



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-45088816- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-312-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo y escalas salariales obrantes a páginas 1/3 del documento N° RE-2024-45078284-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **480/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.25 13:43:49 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.25 13:43:50 -03:00

ACTUALIZACIÓN DE ESCALAS DE SALARIOS BÁSICOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE
TRABAJO N° 66/89 - RAMA MOLINOS HARINEROS – AÑO 2024

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre la Federación Argentina de la Industria Molinera (FAIM), representada en este acto por su Presidente Diego Cifarelli, con domicilio en la calle Bouchard N° 454 Piso 6° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra parte, la Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA), representada en este acto por Saiben Rubén Lafuente, Horacio Seren, Oscar Díaz, Maiten Palmieri, Rubén Delsart, Daniel Nieto, Mauricio Duarte, Daniel Viglianco, Atilio Inmenzon, Alberto Perotti, Sergio Palmieri, Luis Oyola, Tomas Kiernan, José Toscano, Walter Quiroga, Mario Villalba, Emilio Benetti, Roberto Silveyra, Gastón Fenoglio, Julio Vidal, Matías Starna y Fabián Farías todos con el patrocinio letrado del Dr. Javier Delfino con domicilio en México N° 2070 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo N° 66/89 y sus cláusulas modificatorias. Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo respecto de una nueva estructura remunerativa y a la escala salarial correspondiente al cuarto tramo (marzo/abril) del acuerdo paritario del año 2024. Ello de acuerdo a las siguientes clausulas y estipulaciones, a saber:

Cláusula Primera: A partir del **1 de marzo y hasta el 31 marzo de 2024 inclusive** se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 66/89 - Rama Molinos Harineros un incremento salarial no remunerativo, representativo del doce punto sesenta y siete por ciento (12.67%) sobre el valor del salario básico del mes de febrero 2024 -vigente a la fecha- para la categoría “D”, ello con su correspondiente apertura por categoría.

El carácter no remunerativo citado precedentemente solo será considerado a los efectos previsionales previstos en las leyes 19032, 24241 y concordantes, conservando el carácter remunerativo para todo el resto de los aportes y contribuciones a la seguridad social, a saber: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota Usufructo, 4) Cuota AMTIMA, 5) Contribuciones de la Ley 24557.

Asimismo, se acuerda que el incremento no remunerativo citado será computable para el cálculo de todos los adicionales y conceptos salariales como ser entre otros los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario, d) Adicionales de Convenio y Premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico, y e) Indemnizaciones legales. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social.

Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza. A partir del 01 de abril de 2024 el incremento no remunerativo adquirirá carácter remunerativo.

La Escala de remuneraciones básicas remunerativas y no remunerativas queda conformada de la siguiente manera:

1° al 31 de Marzo de 2024		
CATEGORIA	REMUNERATIVA	NO REMUNERATIVA
	MENSUAL	MENSUAL
A	965.600,00	122.400,00
B	880.400,00	111.600,00
C	795.200,00	100.800,00
D	710.000,00	90.000,00

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Segunda: A partir del **1 de abril y hasta el 30 abril de 2024 inclusive**, se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 66/89 - Rama Molinos un incremento salarial del ocho por ciento (8%) sobre el valor del salario básico de la categoría “D” vigente al 31 de marzo de 2024 conformado por las sumas remunerativas y no remunerativa, y su resultante todo con carácter remunerativo, ello con su oportuna apertura de categoría. De esta forma, la escala salarial correspondiente al mes de abril 2024 quedará conformada de la siguiente manera:

	1° al 30 de abril de 2024
CATEGORIA	MENSUAL
A	1.175.040,00
B	1.071.360,00
C	967.680,00
D	864.000,00

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Clausula Tercera: Las partes acuerdan que los incrementos salariales aquí pactados serán tomados a cuenta y compensarán cualquier otro adicional que en el futuro sea dispuesto, llámese Bono y/o Gratificación y/o beneficio salarial adicional; y/o suma fija, y/o asignación extraordinaria no remunerativa, sea de fuente legal y/o el que pudiere determinar el P.E.N mediante el dictado de DNU y/o cualquier otra normativa de emergencia y/o el que pudiere requerir la entidad gremial -UOMA- por intermedio de sus representantes a nivel nacional y/o las diferentes seccionales que lo componen de forma regional.

Cláusula Cuarta: El pago de los importes a liquidarse a cada uno de los trabajadores en concepto de incremento salarial de los meses de marzo y abril de 2024 deberá ser liquidado en forma inmediata y hasta la fecha límite del 10 de mayo de 2024.

Clausula Quinta: En el marco de las buenas relaciones laborales, el compromiso mutuo y el común interés en el progreso continuo de la actividad productiva y de la protección de los trabajadores, las partes acuerdan el compromiso de reunirse próximamente a fin de continuar con la negociación paritaria del próximo período.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 2024, se rubrican mediante firma digital que se declara y reconoce su autenticidad a todos los fines y efectos, para su presentación y ratificación mediante el sistema TAD ante la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y su posterior homologación. -



Lic. Diego H. Cifarelli
Presidente
FAIM



Saibén Rubén Lafuente
Secretario General
UOMA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 312-25 Acu 480-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.